
Amnistía Internacional

Presentación conjunta de varias ONG ante la séptima reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, junio de 2008



Índice AI: IOR 40/014/2008

Presentación conjunta de varias ONG ante la séptima reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, junio de 2008

En esta presentación conjunta ante la séptima reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, prevista para los días 23 al 25 de junio de 2008, las organizaciones no gubernamentales (ONG) abajo firmantes presentan recomendaciones elaboradas con el objetivo de mejorar la eficacia de los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos, centrándose concretamente en la mejora de las contribuciones de las ONG a los procedimientos de estos órganos.

Estas recomendaciones se basan en la larga y amplia experiencia de las ONG firmantes en el trabajo con los órganos de tratados. También reflejan “buenas prácticas”, procedimientos utilizados por al menos un órgano y que todos los demás podrían considerar la posibilidad de adoptar, en el marco del debate en marcha sobre la armonización de los métodos de trabajo.

Esta presentación se centra en tres aspectos de la participación de las ONG: el examen de los informes de los Estados, la formulación de observaciones generales y la elección de miembros de los órganos de tratados. No es una lista exhaustiva de asuntos (ni de recomendaciones) relativos a la contribución de las ONG a las actividades de los órganos de tratados. Por consiguiente, cada ONG podría efectuar contribuciones adicionales antes de esta séptima reunión o durante ella.

1 Examen de los informes de los Estados

Los órganos de tratados han reconocido en numerosas ocasiones la importancia de recibir información oportuna de las ONG antes del examen del informe inicial y los informes periódicos de los Estados. Si todos los órganos las aplicaran, las recomendaciones de este apartado mejorarían la capacidad de las ONG de presentar información relativa al examen de los informes de los Estados y los procedimientos de seguimiento relacionados.

1.1 Calendario de reuniones

En la sexta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2007, volvió a recomendarse que las ONG enviaran la información con bastante antelación a los periodos de sesiones de los órganos. “Con este fin, se alentó a la Secretaría a establecer un calendario general de fácil utilización que proporcionara con mucha antelación información sobre el plan de trabajo de todos los órganos creados en virtud de tratados y para

las contribuciones relativas a las listas de cuestiones y a los informes paralelos para los exámenes de los países.”¹ Si bien a la notificación por correo electrónico de las recomendaciones de los órganos se adjunta sistemáticamente un calendario del examen de los informes de los Estados por todos los órganos, éste es incompleto y no especifican, por ejemplo, las fechas límite para la presentación de informes por escrito ni los horarios de las reuniones de los Grupos de Trabajo anteriores al periodo de sesiones. Tampoco indica los detalles de contacto del personal de la secretaría para enviar información. Además, el calendario no es directamente accesible desde la página web de los órganos de tratados de la OACNUDH.

Recomendación:

- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría recomendar que la secretaría elaborara, publicara y mantuviera actualizado un calendario general del examen de los informes de los Estados por parte de los órganos de tratados, al que se pueda acceder desde la página web de los órganos de tratados de la OACNUDH. Este calendario podría incluir las fechas límite para la presentación de informes escritos, las fechas de las reuniones de los Grupos de Trabajo anteriores al periodo de sesiones y la información de contacto para enviar los informes escritos.

1.2 Confidencialidad de los informes escritos

Si bien el proceso de presentación de las comunicaciones escritas de las ONG es, en gran medida, similar en todos los órganos de vigilancia, las normas de confidencialidad de estas presentaciones no son uniformes. En concreto, el Comité contra la Tortura no examina los informes escritos cuando la ONG que los presenta solicita que la información no se transmita al Estado en cuestión.² Otros órganos de tratados, como el Comité sobre los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, contemplan la confidencialidad de la información de las ONG. En algunos casos, las ONG, sus miembros o sus fuentes de información pueden correr peligro de sufrir represalias del gobierno si se quiebra esta confidencialidad. Las ONG firmantes consideran que todos los órganos de tratados podrían adoptar una política común sobre el tratamiento de la información confidencial que garantice que los órganos examinan todas las presentaciones de las ONG, manteniendo al mismo tiempo el carácter confidencial de la información presentada.

Recomendación:

- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría recomendar que los órganos de tratados, que actualmente no tienen un sistema que asegure la confidencialidad de la información de las ONG, permitan a éstas

¹ Véase A/62/224.

² Véase HRI/MC/2007/4, párrafo 105.

pedir que la información que presentan mantenga su carácter confidencial, pero sea examinada por el órgano en cuestión.

1.3 Información verbal durante los preparativos del período de sesiones

La información verbal de las ONG permite que los miembros del órgano del tratado reciban información actualizada, aclarar cualquier duda que surja de la información escrita y formular otras preguntas con vistas a llevar a cabo un diálogo eficaz con el Estado Parte implicado.

Todos los órganos de tratados, excepto el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, organizan oficialmente sesiones de información verbal de las ONG, tanto durante los preparativos del periodo de sesiones como durante el propio periodo de sesiones. Sin embargo, las modalidades y el calendario de estas sesiones varían mucho. Las ONG firmantes consideran que el planteamiento adoptado por el Comité contra la Tortura (información verbal de las ONG la víspera del examen del informe del gobierno), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (información verbal de las ONG al inicio de la primera y la segunda semana del periodo de sesiones, y oportunidad de presentar información durante el grupo de trabajo anterior al periodo de sesiones) y el Comité sobre los Derechos del Niño (información verbal de las ONG durante el grupo de trabajo anterior al periodo de sesiones) constituyen las mejores prácticas para garantizar una participación eficaz de las ONG en las sesiones de información verbal.

Recomendaciones:

- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría recomendar que todos los órganos de vigilancia prevean la celebración de sesiones de información verbal de las ONG programados oficialmente antes del examen de los informes de los Estados Partes o del examen de un Estado Parte cuando no haya informe;
- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría animar a todos los órganos de vigilancia a considerar la adopción de enfoques basados en las prácticas del Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer o el Comité sobre los Derechos del Niño.

1.4 Seguimiento de las observaciones finales

El desarrollo por parte de algunos órganos de tratados de un mecanismo para realizar el seguimiento de determinadas observaciones finales ligadas a plazos ha generado un diálogo más continuo entre los órganos de vigilancia y los Estados Partes, y también ha mejorado la claridad de las recomendaciones a efectos de su aplicación.

Ciertos procedimientos de seguimiento, como el del Comité de Derechos Humanos, están evolucionando hacia una evaluación cualitativa de la aplicación de las observaciones finales, más que un mero registro del cumplimiento por parte de los gobiernos con la petición de información adicional. Para poder mantenerla, esta novedad tan satisfactoria exige el adecuado apoyo de la secretaría para que el relator o relatora realice el seguimiento. Asimismo brinda la oportunidad de una participación más sistemática de las ONG en el procedimiento de seguimiento, por ejemplo mediante la presentación a los órganos de tratados de información escrita y verbal sobre la aplicación por parte del gobierno de las observaciones finales o comentarios sobre la información proporcionada por el gobierno.

Recomendaciones:

- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría reiterar³ su recomendación de que cada órgano considere la posibilidad de adoptar un procedimiento que garantice un seguimiento efectivo de sus observaciones finales, incluida la designación de un relator o relatora para el seguimiento;
- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría recomendar que los órganos de vigilancia desarrollen modalidades de examen de la información proporcionada por las ONG sobre el seguimiento;
- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría recomendar que cualquier seguimiento ofrezca una evaluación cualitativa periódica de la aplicación de las observaciones finales, y que tal evaluación se lleve a cabo en reuniones a puertas abiertas;
- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría asimismo recomendar que la secretaría aporte recursos adicionales en apoyo de la labor del relator o la relatora sobre el seguimiento en cada órgano de tratado.

2. Observaciones generales

Todos los órganos de tratados han adoptado la práctica de formular sus dictámenes sobre el contenido de las obligaciones asumidas por los Estados Partes en forma de “observaciones generales”. Sin embargo, los procedimientos para la redacción de estas observaciones no son uniformes, especialmente en lo que se refiere a las consultas previas con ONG y otros expertos antes y durante el proceso de redacción.

Las ONG firmantes consideran que a todas las partes interesadas podría resultarles útil un procedimiento común y más transparente, y se inclinan por un planteamiento sistemático que solicite observaciones útiles y oportunas a ONG, estudiosos del tema, otros expertos y órganos regionales y de la ONU.

Recomendación:

³ Véase A/61/385.

- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría estudiar la posibilidad de recomendar a los órganos de tratados que adoptaran un procedimiento transparente común para realizar consultas y redactar proyectos de observaciones generales. Tal procedimiento podría incluir la petición y el estudio de aportaciones de ONG, estudiosos del tema, otros expertos y órganos regionales y de la ONU; la publicación de las observaciones presentadas (por ejemplo, colgándolas en el sitio web del correspondiente órgano de vigilancia) y la celebración de un debate público sobre los proyectos de observaciones generales durante los periodos de sesiones, permitiendo que intervengan las ONG y otros expertos.

3. Selección y elección de personas miembros de los órganos de tratados

El nivel de excelencia de los miembros de los órganos de tratados puede tener un efecto importante en la calidad y la eficacia generales de estos órganos, así como en la percepción de su independencia y competencia.⁴

Los criterios relacionados con los miembros de los órganos de tratados, como independencia, competencia, equilibrio entre hombres y mujeres, equilibrio geográfico y representación de diferentes sistemas jurídicos, deben encontrarse en los tratados de derechos humanos pertinentes. Los tratados adoptados más recientemente contienen además disposiciones que limitan a dos mandatos la reelección de los miembros de sus órganos de vigilancia.⁵ El proceso de selección en la esfera nacional que desemboca en las candidaturas y las negociaciones entre Estados Partes sobre los candidatos que se eligen como miembros suelen ser muy poco transparentes y ofrecer oportunidades limitadas de examen o contribución efectiva por parte de las ONG.

Aunque la selección y elección de miembros de los órganos de tratados depende en última instancia de los Estados Partes, no hay ningún motivo institucional obvio que impida que los órganos de tratados los orienten respecto a las disposiciones del tratado en cuestión que hacen referencia a los criterios que deben reunir los miembros y al proceso de presentación de candidaturas y elección de candidatos. De hecho, la octava reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos adoptó una recomendación que pedía a los Estados

⁴ El alto comisionado subrayó esto al afirmar: "En definitiva, el éxito de cualquier sistema de vigilancia [...] depende de la calidad y el grado de independencia de los expertos que vigilen el cumplimiento de las disposiciones de los tratados". Véase HRI/MC/2006/2.

⁵ Véanse el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El recién creado Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos contiene disposiciones que limitan la reelección de sus miembros a dos mandatos.

Partes que se abstuvieran “[...] de designar como candidatos a los órganos creados en virtud de tratados a personas que desempeñasen funciones políticas u ocupasen cargos que fueran difícilmente compatibles con las obligaciones que los tratados asignan a los expertos independientes”.⁶

Para garantizar la integración efectiva de los motivos de preocupación respecto a los derechos humanos de las mujeres en todos los órganos de tratados, se sugiere que dichos órganos recomienden que los Estados Partes garanticen un equilibrio entre los miembros expertos en dichos motivos de preocupación en relación con el asunto concreto del tratado.

Recomendaciones:

- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría considerar la posibilidad de adoptar una recomendación sobre los criterios para la pertenencia a los órganos de tratados, reafirmando incluso la declaración sobre la independencia de los candidatos efectuada en 1997 por los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;
- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría considerar la posibilidad de que los Estados Partes no pudieran volver a elegir a un miembro más de dos veces;
- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría considerar la posibilidad de recomendar que los Estados Partes presentaran la candidatura y eligieran a más mujeres para abordar la cuestión del desequilibrio entre hombres y mujeres en los órganos de tratados, así como garantizar la representación de miembros con experiencia en los derechos humanos de las mujeres;
- La reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podría considerar la posibilidad de solicitar a los Estados Partes que faciliten información sobre su proceso de selección y presentación de candidaturas a nivel nacional.

Firmantes:

Amnistía Internacional
Asociación para la Prevención de la Tortura
Servicio Internacional para los Derechos Humanos
International Women’s Rights Action Watch
International Women’s Rights Action Watch – Asia y Oceanía
Grupo de ONG sobre la Convención sobre los Derechos del Niño
Save the Children
Organización Mundial contra la Tortura

⁶ Véase A/52/507.